



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	08001-33-33-004-2016-00112-00
Medio de control o Acción	REPARACION DIRECTA
Demandante	MANUEL PRETELT ROYERO Y OTROS.
Demandado	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL.
Juez(a)	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME
Informo a usted señora Juez que provino del Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión c que revoca la sentencia de fecha 10 de octubre de 2018, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla.

PASA AL DESPACHO
Pas usted para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

FIRMA

Antonio Jose Fontalvo Villalobos
ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veinticuatro (24) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2016-00112-00.
Medio de control o Acción	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	MANUEL PRETELT ROYERO Y OTROS
Demandado	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente para su estudio, se encuentra que el Tribunal Administrativo del Atlántico, Sala de Decisión C, Magistrado Ponente JAVIER EDUARDO BORNACELLY CAMPBELL, quien dictó sentencia de segunda instancia, expediente digitalizado por la empresa PROTECH y cargado en el estante digitalización Seccional Atlántico, procesos digitalizados Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla, expediente que fue cargado el día viernes 21 de mayo de 2021, por la referida empresa contratada por la RAMA JUDICIAL para el escaneo de los expedientes.

Dado que el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO, ha dictado sentencia de segunda instancia, es necesario dar cumplimiento a lo ordenado por el superior funcional con relación a la sentencia de 25 de septiembre del 2020.

PRIMERO: REVOCAR la sentencia de 10 de octubre de 2018, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Barranquilla, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR probada de oficio la excepción de caducidad del medio de control de reparación directa, promovido por el señor Manuel Pretel Royero y otros, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, niéguese las súplicas de la demanda.

TERCERO: Sin costas en esta instancia.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, **DEVOLVER** al juzgado de origen y **DEVOLVER** al demandante, si los hubiere, los gastos del proceso.

De acuerdo a lo ordenado por el superior este Juzgado,

R E S U E L V E :

1. ADVERTIR que la empresa PROTECH solo cargo el expediente en el lugar correspondiente a este juzgado hasta el día 21 de mayo de 2021, tal como se dijo en parte motiva, empresa que tiene en su obligación el escaneo de los expedientes de la RAMA JUDICIAL según el contrato firmado para tales efectos.
2. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión C, mediante providencia septiembre 25 del 2020,



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

3. Ejecutoriado este auto, archívese el expediente de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No 61 DE HOY MAYO 25 DE 2021 A LAS
8:00 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA.

Firmado Por:

**MILDRED DEL SOCORRO ARTETA MORALES
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4fb21651f65c32f0e728a90621b5ab5e248206bcc57163f199c6f92cde11e5**

Documento generado en 24/05/2021 11:26:47 AM



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	08001-33-33-004-2021-00091-00
Medio de control o Acción	TUTELA
Demandante	JAN CARLOS YANES ESCOBAR.
Demandado	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y DISTRITO DE BARRANQUILLA.
Juez(a)	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME
Informo a usted señora Juez que el apoderado judicial de la parte accionante JAN CARLOS YANES ESCOBAR, Dr. OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ, presento impugnación, el día 21 de mayo del 2021 a las 4:19 p.m., al correo electrónico adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co contra el fallo de tutela de fecha 18 de mayo del 2021.

PASA AL DESPACHO
Pas usted para que se sirva proveer.

CONSTANCIA
Dejo constancia que el término para interponer la impugnación contra el fallo de tutela de fecha 18 de mayo del 2021 vence el día 21 de mayo del 2021

FIRMA

Antonio Jose Fontalvo Villalobos
ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

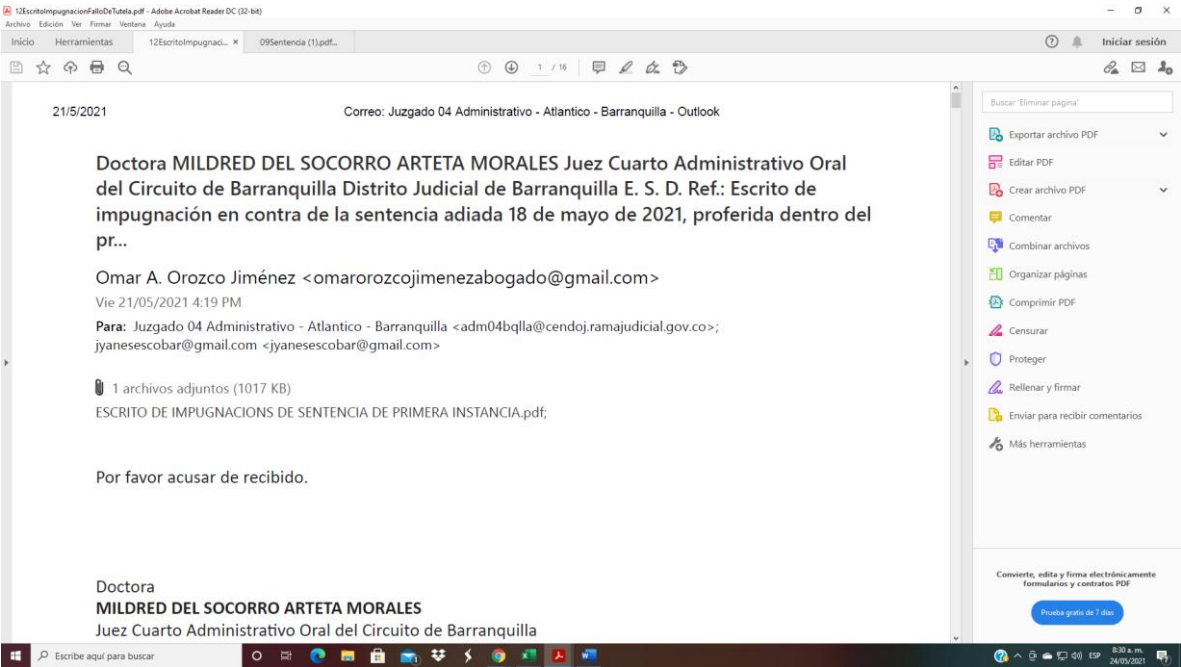
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00091-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA.
Demandante	JAN CARLOS YANES ESCOBAR
Demandado	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC Y DISTRITO DE BARRANQUILLA.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES.

I. CONSIDERACIONES

Revisada la presente acción constitucional de la referencia, se da cuenta de la impugnación interpuesta por el apoderado judicial de la parte accionante JANCARLOS YANES ESCOBAR, abogado OMAR ANTONIO OROZCO JIMÉMEZ, en fecha 21 de mayo de 2021, a las 4:19 p.m., a través del correo institucional adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, presento escrito de impugnación, contra el fallo de tutela de fecha 18 de mayo de 2021.



Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud de los dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

Primero: Concédase la impugnación oportunamente presentada por el apoderado judicial de la parte accionante JAN CARLOS YANES ESCOBAR, contra de la providencia fechada dieciocho (18) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021), mediante resolvió negar la acción de tutela instaurada por JAN YANES ESCOBAR contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Segundo: Por secretaria, envíese el expediente y sus anexos a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Barranquilla, para que se repartido entre los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO
N° 61 DE HOY 25 DE MAYO DE 2021 A LAS 8:00
AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA

Firmado Por:

MILDRED DEL SOCORRO ARTETA MORALES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33c60cd8e1a6af6b1a9012d47af22d126e01fda45d5dad29bb1addba2255db6f

Documento generado en 24/05/2021 11:26:47 AM